REGLAMENTO GENERAL DEL JUEGO DE LOTERÍA: "JUNGLA DINÁMICA"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (Objeto): El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, condiciones, bases, estructuras y procedimientos que regulan el juego de lotería denominado **JUNGLA DINÁMICA**, a las cuales se adhieren los apostadores, la cadena de operación y comercialización, así como todos los sujetos involucrados en dicho juego de lotería.

ARTÍCULO 2 (Denominación): JUNGLA DINÁMICA, es un juego de lotería de tipo mixto que consiste en la combinación de números y figuras de animales.

ARTÍCULO 3 (Institución Oficial): EL INSTITUTO AUTÓNOMO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS "LOTERÍA DE ORIENTE", a los efectos de este reglamento se denominará **LOTERÍA DE ORIENTE (LDO)**, quien es el patrocinante del juego de lotería denominado **JUNGLA DINÁMICA.**

ARTÍCULO 4 (La Operadora): La Sociedad Mercantil **TECLOT, C.A.** es la empresa encargada de la explotación, organización, gestión y comercialización del juego. Cuando el juego sea accedido digitalmente, KIOSQO actuará exclusivamente como la plataforma tecnológica de orquestación transaccional sin custodia.

ARTÍCULO 6 (Domicilio): Los domicilios de la **LOTERÍA DE ORIENTE** y de **LA OPERADORA** son los siguientes:

- **EL INSTITUTO AUTÓNOMO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS "LOTERÍA DE ORIENTE",** tiene su Domicilio Fiscal en: Av. Bolívar, Edificio Lotería de Oriente, Sector Centro, Maturín, Estado Monagas, correo electrónico _____.

-**LA OPERADORA,** tiene su Domicilio Fiscal en: Caracas, con Registro de Información Fiscal (RIF) J-50242986-7, correo electrónico _____.

ARTÍCULO 7 (Definiciones Operativas): A los efectos del presente reglamento se entenderá por:

1) **AGENCIA**: Espacios físicos y/o virtual acondicionados adecuadamente para comercialización directa al comprador, apostador y público en general, de los distintos tipos de modalidades o juegos de lotería, mediante el pago del valor facial del billete, boleto o ticket, cantidad que en caso de acierto en el juego de lotería se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes no acertaron.
2) **APOSTADOR:** Una persona que paga por el derecho a participar en un juego de lotería, con la intención de ganar un premio en dinero o en especie si sus números o resultados coinciden con los del sorteo.
3) **APUESTA:** Acto de adquirir un billete, boleto o ticket, emitido por una entidad oficial de beneficencia, para participar en un sorteo. Al hacerlo, el jugador arriesga una cantidad de dinero a cambio de la posibilidad de ganar un premio si los números de su billete coinciden con los resultados del sorteo.
4) **CIFRA:** Signo gráfico simple que expresa un número en un sistema de numeración; puede combinarse con otros para representar una cantidad.
5) **COMERCIALIZADORA:** Es la persona natural, jurídica o entidades económicas de derecho privado, que ejercen actividades de intermediación en la venta de juegos de lotería y sus tipos, quienes para poder interactuar comercialmente con los demás sujetos que se desempeñan en la actividad, deberán obtener las licencias expedidas por las **INSTITUCIONES OFICIALES DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (IOBPAS)** y su correspondiente registro ante la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT).
6) **CONALOT**: Comisión Nacional de Lotería, es un servicio autónomo, sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, financiera, presupuestaria y de gestión, con rango de Dirección General adscrita al Ministerio con competencia en materia de finanzas.
7) **DÍGITO:** Cantidad que se representa mediante una sola cifra.
8) **FIGURAS:** Representaciones gráficas de animales, cosas o cualquier otro elemento que permite al apostador seleccionar un conjunto de ellas de un total de figuras predeterminadas.

9) **IOBPAS:** Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, son entes creados por el Estado para el ejercicio de las actividades de juegos de lotería, que le han sido reservadas de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Nacional de Lotería, a los fines de obtener fondos destinados a la beneficencia pública y asistencia social, en los términos y condiciones establecidos en la ley.
10) **INTENCIÓN DE PAGO**: Orden temporal emitida por el sistema por el valor facial de la apuesta, que debe ser pagada de inmediato por el usuario para consolidar su participación.
11) **JUEGO DE LOTERIA JUNGLA DINÁMICA:** Es un juego de lotería tipo mixto que consiste en la combinación de números y figuras.
12) **MEDIO DE APUESTA**: Están constituidos por los boletos, cartones o mensajes de datos, mediante los cuales se materializan las apuestas. y cuya presentación es suficiente en cuanto a su identificación y a los posibles derechos que puedan generar. Los medios de apuestas contienen las combinaciones de números, figuras o signos, así como el monto de la apuesta, los cuales son seleccionados por el apostador al momento de su expedición. Toda apuesta debe ser respaldada por una Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social.
13) **NÚMERO:** Representación numérica de un animal de la ruleta.
14) **OPERADORA**: Es la persona jurídica o entidad económica de derecho privado, que ejerce la actividad de organización, gestión, operación, ejecución, realización, y promoción de los distintos tipos de modalidades o juegos de lotería, términos y condiciones, de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional de Lotería, todo ello en razón a la licencia y autorización conferida por la Institución de Beneficencia Pública y Asistencia Social, y el debido registro de esta ante la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT).
15) **PAYOUT**: Proceso de liquidación inmediata y directa del premio neto hacia la cuenta bancaria del apostador, sin acumulación de fondos en el sistema.
16) **PREMIO:** Es lo obtenido por el acierto en los resultados del acto de sorteo del juego de lotería **JUNGLA DINÁMICA** y dan derecho al ganador a cobrar el premio obtenido.

17) **SORTEOS:** Son actos públicos mediante el cual se lleva a cabo la realización del juego de lotería.
18) **TICKET DIGITAL**: Mensaje de datos e instrumento fiscal electrónico que sirve de soporte único para demostrar la realización de una apuesta válida, enviado al teléfono registrado tras la conciliación bancaria.
19) **SORTEO JUNGLA**: Este sorteo consiste en elegir una **terna de tres animales** de una lista de 48. La selección es al azar, con un orden específico y sin repetición. Tu premio dependerá de en qué posición de la terna aparezca tu animal:

 Primer lugar: El apostador gana **30 veces** tu apuesta (35 veces en el último sorteo del día).

 Segundo lugar: El apostador gana **5 veces** tu apuesta.

 Tercer lugar: El apostador gana el valor de tu apuesta.

CAPITULO II

DEL JUEGO

ARTÍCULO 8 (Características): **JUNGLA DINÁMICA**, consiste en un juego de azar de animalitos basado en una ruleta de cuarenta y ocho (48) números con doce (12) sorteos diarios y un (01) sorteo especial, que se realiza el último día del mes en curso. El intervalo de tiempo entre cada sorteo es una hora y se selecciona una tripleta de animalitos ganadores por sorteo. Estos tipos de juegos estarán representados de la siguiente manera:

1) **FIGURAS JUNGLA DINÁMICA**: Este juego de lotería consiste en la extracción aleatoria de tres (03) figuras de un animal único, a través de un Software programado para este fin, previamente certificado por el organismo competente en materia de metrología, cada figura seleccionada corresponde a una matriz de cuarenta y ocho (48) figuras de animales.
2) **DINAMIPOTE:** Este sorteo se realiza el último día del mes en curso a las 7:30 pm y participan todos los tickets desde el primer día hasta el último del mes cuyo valor asociado sea igual o mayor a 0,25 USD (a tasa BCV del día de compra). Se selecciona 1 ticket ganador entre los participantes y el ganador se lleva el acumulado del pote.

ARTÍCULO 9 (Figuras): Las cuarenta y ocho (48) figuras de animales que serán utilizados para realización de los actos de sorteo en la clasificación del juego de lotería **JUNGLA DINÁMICA**, son las siguientes:

N°	ANIMAL	N°	ANIMAL	N°	ANIMAL	N°	ANIMAL
0	DELFIN	11	GATO	23	CEBRA	35	JIRAFA
00	BALLENA	12	CABALLO	24	IGUANA	36	CULEBRA
01	CARNERO	13	MONO	25	GALLINA	37	TORTUGA
02	TORO	14	PALOMA	26	VACA	38	BUFALO
03	CIEMPIÉS	15	ZORRO	27	PERRO	39	LECHUZA
04	ALACRÁN	16	OSO	28	ZAMURO	40	AVISPA
05	LEÓN	17	PAVO	29	ELEFANTE	41	CANGURO
06	RANA	18	BURRO	30	CAIMAN	42	TUCAN
07	PERICO	19	CHIVO	31	LAPA	43	MARIPOSA
08	RATÓN	20	COCHINO	32	ARDILLA	44	CHIGUIRE
09	AGUILA	21	GALLO	33	PESCADO	45	GARZA
10	TIGRE	22	CAMELLO	34	VENADO	46	PUMA

ARTÍCULO 10 (Domicilio de la sala de sorteo): Los sorteos del juego de lotería **JUNGLA DINÁMICA** serán realizados en la Avenida Bolívar, Edificio Lotería de Oriente, Sector Centro, Maturín, Estado Monagas, Zona Postal 6201.

ARTÍCULO 11 (Horarios): Los sorteos del juego "JUNGLA DINÁMICA" se realizarán todos los días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado y Domingo, en los horarios comprendidos de las: 8:00 am, 9:00 am, 10:00 am, 11:00 am, 12:00 m, 1:00 pm, 4:00 pm, 5:00 pm, 6:00 pm y 7:00 pm; a tales efectos, se levantarán actas de cada uno, bien sea de forma manual o automatizada, para dejar constancia de todos los hechos aleatorios que sucedan en el mismo. Si un sorteo no se pudiera celebrar en la fecha y hora prevista, su realización se pospondrá para la fecha en que la LOTERÍA DE ORIENTE lo crea conveniente, previa notificación al público en general, apostadores y apostadoras, a través de la página web de Kiosqo y/o sus redes sociales.

En cada uno de los horarios establecidos de los actos de sorteos, se sortearán o extraerán tres (3) figuras de las 48 disponibles de un animal; inmediatamente después de ser anunciado los resultados, se informará la combinación ganadora de **JUNGLA DINÁMICA** en cada acto de sorteo.

ARTÍCULO 12 (Presencia del Funcionario): Los actos de sorteos del Juego de lotería **JUNGLA DINÁMICA** se realizarán en presencia de las autoridades competentes, quienes darán fe pública de lo realizado y dejarán constancia de su veracidad en el acta correspondiente. Los resultados serán informados al público a través de los medios de comunicación social nacional y las plataformas digitales, tal como lo establecen los artículos 14 y 25 de la Ley Nacional de Lotería. Si **LA OPERADORA** decidiere realizar los actos de sorteos en horas diferentes a las establecidas en el presente reglamento, deberá contar previamente con la debida autorización y aprobación de la **LOTERÍA DE ORIENTE (LDO)** y la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT),** y subsiguientemente informar al público apostador a través de los medios de comunicación social nacional y plataformas digitales.

ARTÍCULO 13 (Constancia del sorteo): Concluido el acto de sorteo, se procederá a dejar constancia del resultado del mismo en acta levantada al efecto, que suscribirá el funcionario público autorizado por La Comisión Nacional de Lotería (CONALOT) y por un representante de la **LOTERÍA DE ORIENTE (LOT)** y el representante de **LA OPERADORA**. En caso de ausencia del representante de **LA LOTERÍA** o de **LA OPERADORA**, firmarán el acta dos (2) personas escogidas entre los asistentes como testigos del acto de sorteo, si los hubiere.

ARTÍCULO 14 (Sistema autorizado): Para la realización de cada acto de sorteo del juego de lotería **JUNGLA DINÁMICA** se utilizará un sistema de realización de juego de lotería legalmente permitido y debidamente autorizado y certificado por el organismo competente en materia de metrología, **SERVICIO DESCONCENTRADO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN, CALIDAD, METROLOGÍA Y REGLAMENTOS TÉCNICOS (SENCAMER).**

ARTÍCULO 15 (Validez del acto del sorteo): Los resultados alcanzados en el acto del sorteo serán válidos sólo cuando se posicionen y se mantengan los resultados en su correspondiente celda con las respectivas figuras de animales y números permitiendo al

funcionario competente la lectura clara y precisa del cual dará fe pública y quedará asentado en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 16 (Publicación de los sorteos): En caso de error en las publicaciones o anuncios de los resultados Oficiales de los actos de sorteos a través de medios de comunicación como prensa, radio o televisión, páginas web o en de surgir cualquier duda o controversia, **LA OPERADORA, LA LOTERÍA DE ORIENTE (LDO), COMERCIALIZADORES, CENTROS DE APUESTA y los APOSTADORES**, se someterán única y exclusivamente al resultado que conste en el acta original del respectivo acto de sorteo y a lo que se establezca en el presente reglamento del juego de lotería **JUNGLA DINÁMICA** que esté vigente en la fecha del sorteo respectivo.

ARTÍCULO 17 (Causa de suspensión de los sorteos por caso fortuito o de fuerza mayor): El acto de sorteo deberá ser suspendido en el caso que mediase causa fortuita o fuerza mayor. A tales efectos las autoridades levantarán un acta pormenorizada sobre los hechos que dieran lugar a la suspensión. Acto seguido **LA OPERADORA**, deberá solicitar a la **LOTERÍA DE ORIENTE (LDO)** a la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT)** la respectiva autorización para la reanudación del acto de sorteo. Una vez autorizada la continuación **LA OPERADORA** deberá informar al público apostador a través de los medios de comunicación social nacional y las plataformas digitales el día y la hora en que se llevará a cabo la reanudación del acto de sorteo.

ARTÍCULO 18 (De la suspensión por desperfecto del sistema de realización de juego lotería): En caso de que el sistema de realización de juego de lotería debidamente certificado por el órgano con competencia en materia de metrología que se utilice para el sorteo del juego de lotería **JUNGLA DINÁMICA** sufra algún desperfecto técnico que imposibilite la realización del sorteo, en los términos establecidos en el presente reglamento, se utilizará o se sustituirá por otro sistema de realización de juego de lotería con similares características y respectivamente certificado por el órgano competente en materia de metrología, que debe estar disponible antes del acto de sorteo. Si este también se averiara, el acto de sorteo podrá ser suspendido.

ARTÍCULO 19 (Reanudación del acto de sorteo): El acto de sorteo se reanudará, al menos, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir del anuncio de la suspensión del mismo.

ARTÍCULO 20 (De la prórroga del acto del sorteo): Si el acto de sorteo no pudiere ser reanudado dentro del lapso previsto en el artículo anterior, **LA OPERADORA**, solicitará a la **LOTERÍA DE ORIENTE (LDO)** y a la Comisión Nacional de Lotería (**CONALOT**), una prórroga o en su defecto el otorgamiento de un lapso mayor de suspensión, en el cual se fije una fecha para el acto de sorteo; y seguidamente se deberá informar al público apostador a través de los medios de comunicación social nacional y las plataformas digitales.

ARTÍCULO 21 (Probabilidades de ganar): La probabilidad total de ganar un premio en el juego de lotería **JUNGLA DINÁMICA** son las siguientes:
Sorteos:

La probabilidad TOTAL de ganar un premio en cualquier sorteo del día en JUNGLA DINÁMICA es de 7/103776.
Como la terna se selecciona de forma ordenada y sin repetición, el número de posibles ternas se conoce a través del siguiente cálculo:

V(48,3) = 48!/(48-3)! = 48!/45! = 103776
En este sorteo hay hasta 7 posibles formas de ganar de acuerdo a la siguiente tabla:

# de animalitos	formas de ganar
1	3
2	3
3	1

Dinamipote:
La probabilidad de ganar en el sorteo se rige por la siguiente función ramificada:

$$f(x) = \begin{cases} 1 & \text{si } x <= 1 \\ 1/x & \text{si } x > 1 \end{cases}$$

CAPÍTULO III

DEL PREMIO

ARTÍCULO 22 (De la premiación): En caso de que el apostador se haga acreedor de cualquiera de los premios, al momento de acertar la combinación de figuras de animales y números enunciados conforme a la fecha, hora y número de acto de sorteo; los premios a recibir son los siguientes:

1) **SORTEO JUNGLA DINÁMICA:** Se selecciona una tripleta de animalitos ganadores por sorteo, pagando (en los 11 primeros sorteos) veinte (30) veces el monto apostado al primer lugar, cinco (05) veces al segundo lugar y el monto pagado al tercer lugar. En el último sorteo se paga treinta y cinco (35) veces el monto apostado al primer lugar y los demás quedan sin efecto.
2) **DINAMIPOTE:** Se realiza el último día de cada mes y consiste en seleccionar 1 Número de Ticket (Serial) al azar de todas los que participan en el mes en curso. El premio por cada ticket consiste en el monto acumulado en el pote asociado al premio.

ARTÍCULO 23 (Valor y tipo de moneda para el pago de la apuesta): El monto mínimo para realizar la apuesta en el juego de lotería **JUNGLA DINÁMICA** es de 0,05 USD (al cambio BCV del día) y hasta el límite máximo establecido por **LA OPERADORA.**

ARTÍCULO 24 (Forma y lapso para el pago de los premios): Para el pago de premios se requiere la presentación del respectivo medio de apuesta, contentivo de las combinaciones ganadoras, el cual deberá ser validado en el centro de apuestas (si el ticket es físico) donde el apostador realizó su apuesta durante las horas de operación del sistema de ventas, en el término de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente al día de la celebración del respectivo acto de sorteo.

En caso de ser realizada su apuesta en kiosqo, tras el escrutinio, el sistema calculará el Premio Neto (aplicando la retención fiscal correspondiente) y ejecutará de forma automática un Payout por Pago Móvil directo a la cuenta bancaria del titular verificado en el transcurso del día.

ARTÍCULO 25 (Caducidad del cobro del premio): El derecho a cobrar el premio (si el ticket es físico) caducará a las doce de la noche (12:00 pm) del quinto (5to) día hábil, contados a partir del día siguiente de la celebración del respectivo acto de sorteo. Vencido el término de caducidad establecido, se extingue todo derecho a reclamo de pago de premios.

ARTÍCULO 26: El premio será pagado a la persona que demuestre su condición de ganador (en caso de que el ticket sea físico) y será indispensable la entrega del medio de apuesta original. El comercializador constatará o verificará su validez, y exigirá el cumplimiento de las normas previstas en el presente reglamento, es condición indispensable para cobrar un premio, que todo ganador deberá presentar su documento de identificación, cédula de identidad o pasaporte.

ARTÍCULO 27 (De la condición para el cobro del premio): El acreedor del premio deberá probar su condición de ganador mediante la presentación y entrega del medio de apuesta, original en perfecto estado de conservación, totalmente íntegro, con su contenido y signos distintivos completos, que no restringen o presenten ningún tipo de enmendaduras, alteraciones, reconstrucciones, roturas o que resulten ilegibles en todo o en parte, no teniendo en dichos casos validez alguna. Tampoco tendrán validez los medios de apuestas emitidos en Centros de Apuestas no autorizados, ni los que no posean su respectivo Código de Autorización de apuestas, ni lo que no estén registrados, tanto en el sistema central de apuestas de **LA OPERADORA** como en el sistema de recepción de data de la lotería.

ARTÍCULO 28 (Derecho al reclamo): Los apostadores que se consideren con derecho a reclamo, deberán dirigirse personalmente al centro de apuestas donde realizaron su apuesta o a través de la oficina de **LA OPERADORA**. Toda reclamación formulada a **LA OPERADORA** deberá realizarse de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 11:00 a.m., dentro del plazo máximo e improrrogable quince (15) días continuos siguientes de haber tenido conocimiento de la causa que da derecho al reclamo. En caso de no firmar el escrito de reclamación o no anexar copia de identidad o pasaporte, no se dará curso a la misma, ni se admitirá la reclamación, y el medio de apuesta deberá cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 29 (Requisitos para realizar el reclamo): Para que se admita el reclamo, el interesado deberá consignar el original del medio de apuesta, objeto de reclamación, un oficio de explicación de motivos y de su cédula de identidad o pasaporte.

ARTÍCULO 30 (Plazo de respuesta al reclamo): LA OPERADORA tendrá un plazo de quince (15) días continuos para dar respuesta al reclamo, contados a partir del día siguiente a la fecha del reclamo formulado.

ARTÍCULO 31 (Retención de Impuesto). De estricto cumplimiento con la normativa del SENIAT, todo premio de ganancias fortuitas estará sujeto a la retención del dieciséis por ciento (16%) establecido en la Ley de Impuesto Sobre la Renta (Gaceta Oficial N° 6.210 Extraordinario). El Payout enviado al usuario corresponderá únicamente al valor neto resultante.

ARTÍCULO 32. Se establece como domicilio especial y excluyente de Ciudad de Maturín, a la jurisdicción de cuyos Tribunales se someterá cualquier conflicto relacionado con el juego de lotería **JUNGLA DINÁMICA** de la OPERADORA ____.

ARTÍCULO 33 (Responsables solidarios): Los vendedores de los medios de apuesta del Juego de Lotería **JUNGLA DINÁMICA**, son comerciantes independientes y asumen la total responsabilidad de las operaciones a su cargo. **LA OPERADORA** y la **LOTERÍA DE ORIENTE (LDO)** son responsables solidarios de cualquier reclamación derivada de sus actuaciones.

ARTÍCULO 34 (De las obligaciones por convenios concertados ante terceros): La **LOTERÍA DE ORIENTE (LDO)** y **LA OPERADORA** no asumirán obligaciones por convenios concertados por los apostadores con terceras personas para el cobro de los premios. **ARTÍCULO 35 (De las controversias):** En caso de surgir cualquier duda o controversia, **LA LOTERÍA DE ORIENTE (LOD)**, **LA OPERADORA** y los apostadores someterán para todos los efectos, única y exclusivamente, a establecido en el presente Reglamento y a lo que conste en el acta del acto de sorteo respectivo.

ARTÍCULO 36 (De la publicidad): Ciertos ganadores según criterio de **LA OPERADORA**, deberán dar su testimonio con respecto al premio obtenido; el cual será recogido y difundido mediante una campaña publicitaria, sin que esto implique pago alguno por parte de **LA OPERADORA** con la finalidad de demostrar al público apostador la transparencia y

responsabilidad del juego de lotería **JUNGLA DINÁMICA**, sin perjuicio que **LA OPERADORA** pueda exigir el cumplimiento de estos requisitos en caso de premios menores. El ganador acepta que hasta tanto no manifieste su testimonio en la publicidad solicitada, el pago del premio permanecerá suspendido.

CAPÍTULO IV

DE LA APUESTA

ARTÍCULO 37 (Medio): El medio de apuesta es el instrumento válido para participar en el juego de lotería **JUNGLA DINÁMICA**, el cual es de carácter físico o digital, destinado a contener las combinaciones de números y figuras de animales, confiere el derecho a la persona que paga el valor de la apuesta a adquirir el premio si acierta los resultados obtenidos en el acto de sorteo respectivo.

ARTÍCULO 38 (Características): En cada centro de apuesta las unidades de comercialización o máquinas expendedoras especializadas, destinadas para la comercialización del juego de lotería **JUNGLA DINÁMICA**, emitirán un medio de apuesta que contendrá lo siguiente:

a) Nombre de la Operadora
b) **Tipo de juego**: Jungla Dinámica (con detalles del tipo de apuesta, como animales y números seleccionados).
c) **Fecha y hora de emisión**: Formato DD/MM/YYYY HH:MM.
d) **Número de Ticket (Serial)**: Único, incremental y correlativo.
e) **Detalles de apuestas por sorteo**: Incluye hora del sorteo , número/animal, y monto apostado.
f) **Total apostado**: Suma de todas las apuestas.

ARTÍCULO 39 (De la Apuesta). Las apuestas se harán a través de los centros de apuestas venta de los medios de apuesta del juego de lotería **JUNGLA DINÁMICA**, las apuestas podrán ser realizadas hasta cinco (5) minutos antes de la realización de cada extracción. Los centros de apuestas vendedores de manera independiente del juego de lotería **JUNGLA DINÁMICA**, asumen la responsabilidad por los problemas asociados a la explotación independiente del juego de lotería.

ARTÍCULO 40 (Validez de la Apuesta): Solo serán válidas las apuestas registradas con su código de autorización en el sistema central de TECLOT, C.A. y la LDO. En la plataforma digital, la emisión del ticket está condicionada a la validación previa del proceso de KYC Manual (identidad del usuario) por razones de prevención de legitimación de capitales (LOCDOFT).

ARTÍCULO 41: Si el apostador hiciere dos (2) o más apuestas en un mismo medio de apuesta, ellas serán independientes entre sí, deberán aparecer impresas horizontalmente, una debajo de la otra y cada una deberá tener su monto de apuesta en bolívares.

ARTÍCULO 42: Las apuestas realizadas por los apostadores ante el centro de apuestas que tengan la correspondiente autorización o Licencia emitida por la **LOTERÍA DE ORIENTE (LDO)** y que se encuentren debidamente registradas por la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT),** se harán a través de las unidades de comercialización autorizadas, y serán transmitidas por el comercializador para su autorización por parte de **LA OPERADORA** y deberán cumplir con las normas previstas en la Ley Nacional de Lotería, Providencias, Normativa aplicable y el presente reglamento.

ARTÍCULO 43: El medio de apuesta del juego de lotería JUNGLA DINÁMICA estará conformado como una factura o documento fiscal electrónico, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Providencia Administrativa N.º SNAT/2024/000102, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 43.032 de fecha 19 de diciembre de 2024, dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Dicha Providencia regula el uso obligatorio de medios digitales para la emisión de facturas y otros documentos fiscales desde el 19 de marzo de 2025, estableciendo los requisitos para que personas naturales y jurídicas adopten sistemas autorizados y homologados para la facturación electrónica.

Los requisitos contenidos en esta providencia podrán variar y actualizarse conforme a nuevas instrucciones o providencias administrativas emitidas por el SENIAT y demás organismos competentes, de conformidad con la ley especial que rige la materia tributaria.

ARTÍCULO 44 (Prohibiciones): Se prohíbe la venta de medios de apuesta del juego de lotería **JUNGLA DINÁMICA** a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único literal "b" del artículo 92 de la Ley Orgánica de Protección para los Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA). Así mismo, los centros de apuesta prohibirán el ingreso a los espacios físicos destinados a la explotación de la actividad de lotería, a los niños, niñas y adolescentes, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 229 de la mencionada Ley.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45 (Clausula de Adhesión): El hecho de participar en el juego de lotería **JUNGLA DINÁMICA,** implica por parte del apostador, su aceptación y su adhesión a las normas previstas en el presente reglamento del juego de lotería **JUNGLA DINÁMICA.**

ARTÍCULO 46 (Garantes de la ejecución y la operación del juego de lotería): La **LOTERÍA DE ORIENTE (LDO)** conjuntamente con **LA OPERADORA**, son los garantes de la realización del acto de sorteo, en cumplimiento con el presente reglamento.

ARTÍCULO 47 (De la apuesta responsable): La apuesta responsable, consiste en que el apostador realiza sus apuestas de forma consciente y responsable, que los fines principales versen sobre la recreación y el entretenimiento, en la que el monto apostado infiere solo en la participación y no en la dilapidación de la posición económica del apostador.

ARTÍCULO 48 (Modificación del reglamento): El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de su texto íntegro, por dos (02) veces, con intervalo de tres (03) días en diario de circulación nacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería y previa aprobación recibida por la **LOTERÍA DE ORIENTE (LDO).**